

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 057-10

QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA TRICOM, S. A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 7801.50 MHZ Y 7640.50 MHZ PARA LA OPERACIÓN DE UN ENLACE RADIOELECTRICO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunida válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para la operación de un enlace radioeléctrico, promovida por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, ante el **INDOTEL**, en fecha 8 de abril de 2010.

Antecedentes.-

1. En fecha 8 de abril de 2010, la concesionaria **TRICOM, S. A.**, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, solicitó al **INDOTEL** la asignación de dos (2) frecuencias para la operación de un enlace radioeléctrico;

2. Mediante informe técnico No. GR-I-000106-10 de fecha 21 de abril de 2010, el Ing. Justin Subero de la Unidad de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, determinó la disponibilidad de las frecuencias 7801.50 MHz y 7640.50 MHz;

3. El 18 de mayo de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante memorándum No. GR-M-000201-10-Cc-9817 y, en virtud de los estudios y comprobaciones técnicas realizadas, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente de la presente solicitud, recomendando el otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento") y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **TRICOM, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de las frecuencias 7801.50 MHz y 7640.50 MHz, para ser utilizadas como enlace de microondas, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 40.4 y 40.6 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento, exceptúa del procedimiento de concurso público las solicitudes de licencia para *“enlaces radioeléctricos de licencias compartidas”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.4 del Reglamento, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 40.6 del indicado texto legal, establece que el solicitante de una licencia que ya posea la necesaria concesión solamente será requerido a presentar la información indicada en el artículo 40.4 precedentemente señalado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 de este Reglamento dispone que: *“Los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, con la finalidad de expandir los servicios autorizados dentro de las áreas geográficas consignadas en su Concesión o Inscripción, siempre y cuando sustenten su solicitud en datos que demuestren que sus capacidades técnicas estén cubiertas por la demanda efectivamente atendida, proyecciones de demanda futura o mejoras en la calidad del servicio”*;

CONSIDERANDO: Que en relación a este tipo de solicitudes, el artículo 40.8 del Reglamento establece lo siguiente: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido,*

el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 48.2 del Reglamento, el período de duración de las licencias vinculadas a una concesión que ha sido previamente otorgada, será igual al tiempo de vigencia restante de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencias comprendido entre los 7801.50 MHz y 7640.50 MHz está regido por el DOM 57 y ha sido atribuido para servicios fijos con enlaces punto a punto;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **TRICOM, S. A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por la Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, necesarias para operar un enlace radioeléctrico; que, en tal virtud, este Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de la Licencia necesarias para que **TRICOM, S. A.**, pueda utilizar las frecuencias otorgadas como enlace radioeléctrico punto a punto;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, este órgano regulador de las telecomunicaciones procedió a realizar los

estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir en el sentido de que las frecuencias solicitadas en la actualidad se encuentran disponibles y las mismas pueden ser utilizadas a los fines que interesan a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que asimismo, en fecha 18 de mayo de 2010, la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorándum No. GR-M-000201-10-Cc-9817 su recomendación en el sentido de que procede la asignación de las frecuencias 7801.50 MHz y 7640.50 MHz, a favor de la concesionaria **TRICOM, S. A.**, para ser usadas en la operación de un enlace radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo antes expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar a la sociedad **TRICOM, S. A.**, la licencia correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con las autorizaciones correspondientes para el uso de las frecuencias 7801.50 MHz y 7640.50 MHz, solicitadas para la operación de un enlace radioeléctrico;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de frecuencias, (PNAF);

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, de fecha 8 de abril de 2010, y sus anexos;

VISTO: El informe técnico No. GR-I-000106-10 suscrito por el Ing. Justin Subero de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, en fecha 21 de abril de 2010;

VISTO: El memorando interno GR-M-000201-10, de fecha 18 de mayo de 2010, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente expediente de la concesionaria **TRICOM, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

| <u>Frecuencias</u> | <u>Ancho de Banda (MHz)</u> | <u>Coordenadas Geográficas</u> | | <u>Localidades</u> |
|--------------------|-----------------------------|--------------------------------|----------------|----------------------------------|
| 7801.50 | 28 MHz | 18°48'57.58"N | 68°35'23.54"O | Sirenis, Higuey Bávaro |
| 7640.50 | | 18°48'36.414"N | 68°34'56.603"O | Uvero Alto, Higuey Bávaro |

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias para la operación de un enlace radioeléctrico, a saber:

SEGUNDO: DISPONER que el enlace radioeléctrico asignado en el ordinal “Primero” de esta resolución, deberá ser instalado dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la sociedad **TRICOM, S. A.**, mediante la presente resolución, se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su período de duración será igual al tiempo que resta a la Concesión otorgada a la sociedad **TRICOM, S. A.**

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de radiocomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **TRICOM, S. A.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

José A. Rizek V.

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo
Directivo

David A. Pérez Taveras

Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado

Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo